

**CONTRATO CENTA LP No. 04/2019**  
**LICITACIÓN PÚBLICA CENTA LP No. 02/2019**  
**"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES"**

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de [REDACTED] de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN"** y **MARY DEL CARMEN GUARDADO DE HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniera en Ciencias de la Computación, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad AGROINDUSTRIAS BUENAVISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGROINDUSTRIAS BUENAVISTA, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LP No.04/2019 del proceso de Licitación Pública CENTA LP No. 02/2019 "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES", a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es el suministro de alimentos para animales durante el año 2019.

**II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

La contratista en forma expresa y terminante se obliga a cumplir al contratante, el suministro objeto del presente contrato, de conformidad a las especificaciones técnicas requeridas en las Bases de Licitación Pública y la oferta.

**III. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**

El plazo de entrega de los productos objeto de este contrato, será estipulado en la Orden de Inicio que emita el Administrador del Contrato. El suministro objeto de este contrato en cuanto a las materias primas y concentrados se recibirán mensualmente en la Estación Experimental Izalco del CENTA ubicada en cantón Talcomunca, Caserío El Cega, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate ubicada a 25 metros del centro escolar EL CEGA; excepto para la melaza, que será recibida en forma trimestral; la entrega se hará de acuerdo al siguiente detalle:



Contrato CENTA LP No. 04/2019  
 "Suministro de Alimentos para Animales"

		AGROINDUSTRIA BUENAVISTA			
ITEM	DESCRIPCIÓN	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio TOTAL
1	Harina de maíz	Quintal	1,232	\$ 12.90	\$ 15,892.80
2	Harina de soya	Quintal	523	\$ 23.20	\$ 12,133.60
3	Afrecho de trigo	Quintal	541	\$ 14.50	\$ 7,844.50
4	Sal común	Quintal	36	\$ 6.50	\$ 234.00
5	Sal mineral	bolsas de 20 kg	60	\$ 58.00	\$ 3,480.00
6	Melaza	Galón	3,500	\$ 1.20	\$ 4,200.00
9	Concentrado inicio para cerdo	Quintal	77	\$ 25.00	\$ 1,925.00
12	Azúcar morena	Quintal	18	\$ 66.00	\$ 1,188.00
					\$ 46,897.90

#### IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administrador de Contrato al Ingeniero Roberto Ástor Cueva, de [REDACTED] de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Empleado del CENTA, sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar dentro de sus atribuciones con la contratista para la buena ejecución de los servicios o bienes a entregar; h) Informar al titular, UACI y Subgerencia Financiera sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; i) Elaborar informe final sobre el desempeño de la contratista; j) Monitoreo del contrato. k) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la LACAP.

#### V. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total de suministro objeto del presente contrato, es por un monto de hasta **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$46,897.90)**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), el pago se realizará después de haber recibido a entera satisfacción el suministro por parte del Administrador de Contrato, debiendo la contratista presentar el acta de recepción a satisfacción y la factura de consumidor final a nombre de CENTA, para solicitar a cobro en la Subgerencia Financiera del CENTA, para el trámite del respectivo quedan; el cual será efectivo en un plazo estimado de sesenta (60)

días posteriores a la recepción del suministro y factura, deduciéndosele el 1% en concepto a la retención del 13% del IVA.

#### VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

#### VII. PLAZO:

El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el día 10 de diciembre del 2019.

#### VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

#### IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,689.79)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, esta garantía deberá ser emitida a partir de la orden de inicio hasta 90 días después de la finalización del contrato. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de ofertas, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

#### X. INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la ley o del presente contrato las que serán impuesta por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las



partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

**XII. PLAZO DE RECLAMOS**

A partir de la recepción formal de los suministros por parte del CENTA, el contratante, tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro recibido, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA**

De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

**XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisiciones números 0370 y 0371 de fecha 31/10/18 y especificaciones técnicas anexas; **b)** Certificación de Asignación Presupuestaria de fecha 07/11/18; **c)** Acuerdo J.D.No.2215/2018, de fecha 09/01/19 de aprobación de las Bases del proceso de Licitación Pública CENTA LP No.02/2019 "Suministro de Alimentos para Animales"; **d)** La oferta de fecha 31/01/19, presentada por AGROINDUSTRIAS BUENAVISTA, S.A. de C.V.; **e)** Acuerdo de Adjudicación J.D. No. 2234/2019, de fecha 04/03/19; **f)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **g)** Resoluciones modificativas; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

**XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

**XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

**XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

**XIX. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

**XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

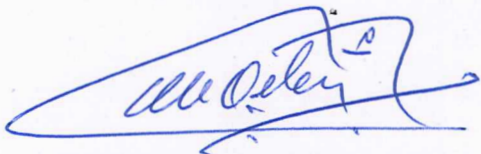
Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**XXI. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato será realizadas de conformidad a la Ley, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "**EL CONTRATANTE**": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y "**LA CONTRATISTA**" a través de Mary del Carmen Guardado de Hernández, en Carretera a Chalatenango, kilómetro 63 1/2, frente a Colonia Santa Fe, El Paraiso, departamento de Chalatenango y el correo electrónico: [agroindustriasbuenavista@gmail.com](mailto:agroindustriasbuenavista@gmail.com).

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

EL CONTRATANTE:



**ORESTES FREDESMAN ORTEZ  
ANDRADE**  
Presidente de Junta Directiva y  
Representante Legal del CENTA

LA CONTRATISTA:



**MARY DEL CARMEN GUARDADO  
DE HERNÁNDEZ**  
Representante Legal  
AGROINDUSTRIAS BUENA VISTA



Contrato CENTA LP No. 04/2019  
"Suministro de Alimentos para Animales"



*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

*[Signature]*  
En



Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y a quien además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **MARY DEL CARMEN GUARDADO DE HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniera en Ciencias de la Computación, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, persona que ahora conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad AGROINDUSTRIAS BUENAVISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGROINDUSTRIAS BUENAVISTA, S.A. de C.V., del domicilio de El Paraiso, departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LP NÚMERO CERO CUATRO/ DOS MIL DIECINUEVE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CENTA LP NÚMERO CERO DOS/ DOS MIL DIECINUEVE DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, ha contratado con la Sociedad AGROINDUSTRIAS BUENAVISTA, S.A. de C.V., el suministro de alimentos para animales. El monto total del presente contrato es por la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicho monto incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes



Muebles y a la Prestación de Servicios, el pago se realizará después de haber recibido el contratante el suministro a satisfacción, debiendo la contratista presentar el acta de recepción y la factura, suscrita por el administrador del contrato a la Subgerencia Financiera del CENTA, para el trámite del respectivo quedan, el cual se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a la recepción del suministro y factura consumidor final a nombre de CENTA. El plazo del contrato será a partir de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato, hasta el día diez de diciembre del presente año. En la Cláusula Cuatro se nombra Administrador del Contrato, al Ingeniero Roberto Astor Cueva, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] Empleado del CENTA. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE:** I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE por haber tenido a la vista: a) Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciséis, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número nueve, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, a partir de esa fecha; certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce; c) Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece a folio cinco frente del Libro de Actas



de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE fue nombrado en el cargo como Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; **d)** Certificación del Acuerdo J D Número dos mil doscientos treinta y cuatro/ dos mil diecinueve, de fecha cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, que contiene la adjudicación de la Licitación Pública CENTÁ LP Número CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE, denominado Suministro de Alimento para Animales. **II)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora MARY DEL CARMEN GUARDADO DE HERNÁNDEZ, por haber tenido a la vista: **a)** Certificación de la Escritura Pública número diecisiete, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de enero del año dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado José Santos Chang Hernández, de Constitución de la Sociedad AGROINDUSTRIAS BUENAVISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AGROINDUSTRIAS BUENAVISTA, S.A. de C.V., en la que consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de El Paraiso, departamento de Chalatenango, que su denominación es la antes citada, que su plazo es indefinido, que la representación legal estará confiada al Director Presidente, quien tendrá la representación Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social; quien durará siete años en su cargo, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles bajo el Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL SÉISCIENTOS OCHENTA Y OCHO, el día uno de febrero del año dos mil once; **b)** Certificación de la Credencial de elección del Administrador Único Propietario de la mencionada sociedad, de la cual consta que la señora Mary del Carmen Guardado de Hernández, resultó electa como Administrador Único Propietario, para un nuevo periodo de siete años en la Sociedad AGROINDUSTRIAS BUENAVISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGROINDUSTRIAS BUENAVISTA, S. A. DE C. V., en Sesión de Junta General de Accionistas celebrada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del Libro tres mil seiscientos treinta del Registro de Sociedades, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintitrés agosto del dos mil dieciséis, nombramiento que vence el día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, estando facultada para firmar el presente contrato. **III)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que

consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

